



Año

Panamá, R. de Panamá lunes 20 de octubre de 2025

N° 30390-C

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 264
(De lunes 13 de octubre de 2025)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ENCARGADO Y AL VICEMINISTRO DE FINANZAS ENCARGADO

Decreto Ejecutivo N° 90
(De lunes 20 de octubre de 2025)

QUE ORDENA LA EXPROPIACIÓN EXTRAORDINARIA DE CUARENTA Y UN (41) FINCAS UBICADAS EN ISLA MARGARITA, PROVINCIA DE COLÓN, PROPIEDAD DE PANAMÁ COLÓN CONTAINER PORT INC., POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 68
(De lunes 20 de octubre de 2025)

QUE ASCIENDE A SEGUNDA CATEGORÍA AL CENTRO EDUCATIVO EL HIGO, UBICADO EN LA REGIÓN ESCOLAR DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE SAN CARLOS, CORREGIMIENTO DE EL HIGO

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 098
(De jueves 16 de octubre de 2025)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SUBADMINISTRADOR GENERAL GERARDO IRIMIA AROSEMENA, COMO ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, EL DÍA 17 DE OCTUBRE 2025.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 20881-RTV
(De jueves 02 de octubre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADA, S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN AN N°. 20755-RTV DE 22 DE AGOSTO DE 2025.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° DDP-DAJ-73-2025
(De jueves 09 de octubre de 2025)

POR LA CUAL SE LE DELEGAN FUNCIONES DE DEFENSORA ENCARGADA A LA LICENCIADA CLARISSA



MARTÍNEZ EN AUSENCIA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.

CAJA DE AHORROS

Resolución N° 09-2025
(De miércoles 17 de septiembre de 2025)

QUE DESIGNA AL GERENTE GENERAL ENCARGADO DE LA CAJA DE AHORROS.

ÓRGANO JUDICIAL

Acuerdo N° 14-CONDEP-2025
(De miércoles 15 de octubre de 2025)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL CONCURSO GENERAL N°01-CONDEP-2024 (APLICACIÓN DE LA REGLA 1 Y REGLA 2) PARA OCUPAR CARGOS DE DEFENSORES PÚBLICOS CIRCUITALES Y DISTRITALES A NIVEL NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Acuerdo N° 15-CONDEP-2025
(De miércoles 15 de octubre de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LA EVALUACIÓN DE FACTOR COMPETENCIA DENTRO DEL SEGUNDO PERIODO DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO A DEFENSORES CIRCUITALES Y DISTRITALES, A CULMINARSE EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2025.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 264

de 13 de Octubre de 2025

Que designa al Ministro de Economía y Finanzas encargado al Viceministro de Finanzas encargado.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1.** Desígnese a **FAUSTO BRUNO FERNÁNDEZ DE LEÓN**, Viceministro de Finanzas como Ministro de Economía y Finanzas encargado, del 14 al 18 de octubre de 2025, mientras el titular, **FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS**, se encuentre en misión oficial.
- ARTÍCULO 2.** Desígnese a **REGGIE A. MORENO R.**, Director de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas como Viceministro de Finanzas encargado, del 14 al 18 de octubre de 2025, mientras el titular **FAUSTO BRUNO FERNÁNDEZ DE LEÓN**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro encargado.
- ARTÍCULO 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de Octubre de dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



DECRETO EJECUTIVO No. 90
De 20 de Octubre de 2025

Que ordena la expropiación extraordinaria de cuarenta y un (41) fincas ubicadas en Isla Margarita, provincia de Colón, propiedad de **PANAMÁ COLÓN CONTAINER PORT INC.**, por motivos de interés social urgente

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, después de la separación de Panamá de Colombia, se firmó el Tratado Hay- Bunau Varilla con Estados Unidos para la construcción y administración del Canal de Panamá;

Que, en virtud de lo anterior, se creó la Zona del Canal, la cual estaba bajo el control y jurisdicción de los Estados Unidos de América;

Que Estados Unidos de América instaló múltiples bases militares en Panamá, ejerciendo el control operativo dentro de estas instalaciones; no obstante, el territorio seguía siendo legalmente panameño;

Que las bases militares ubicadas en la Zona del Canal de Panamá se localizaron en diferentes puntos estratégicos, entre los cuales, se encuentra la Isla Margarita, situada cerca de la entrada del sector Atlántico del Canal de Panamá, en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón;

Que Panamá suscribió un acuerdo con los Estados Unidos de América denominado Tratados Torrijos – Carter, en el que se estableció que las bases militares y zonas bajo jurisdicción estadounidense serían revertidas gradualmente a nuestro país, lo cual marcaría el inicio del fin de la presencia militar estadounidense en territorio panameño;

Que Isla Margarita fue la primera instalación militar de Estados Unidos de América que reversionó a manos panameñas en 1979, en virtud de los Tratados Torrijos-Carter de 1977;

Que mediante Ley 17 de 29 de agosto de 1979, modificada por la Ley 19 de 29 de septiembre de 1983, se declara de dominio público todos los bienes que reversionan a la República de Panamá como consecuencia del Tratado Torrijos – Carter;

Que, mediante la precitada Ley, se adjudicó a favor del Municipio de Colón el globo de terreno de Isla Margarita, que constaba de un área de terreno de 77 hectáreas y las mejoras existentes en ella, lo cual fue comunicado al Registro Público de Panamá mediante Nota No.501-01-860 de 23 de octubre de 1985, quedando inscrita como la Finca No.9943, con Código de Ubicación No.3014, de propiedad del Municipio de Colón;

Que, mediante Acuerdo Municipal No. 101-40-2 de 19 de marzo de 1987 del Consejo Municipal de Colón se autorizó al Alcalde Municipal para que, en nombre del Municipio de Colón, promoviera el desarrollo de diversas fincas entre ellas la finca No.9943;

Que mediante los Acuerdos Municipales No. 101-40-5 de 16 de julio de 1987, Acuerdo Municipal No. 101-40-6 de 16 de julio de 1987, Acuerdo Municipal No. 101-40-7 de 18 de septiembre de 1987, Acuerdo Municipal No. 101-40-2 de 12 de enero de 1989 y Acuerdo Municipal No. 101-40-2 de 26 enero de 1989, se autorizó al Alcalde Municipal Fidel Macías



Cerezo para que la Finca No. 9943, con código de ubicación No. 3014 y propiedad del Municipio de Colón, fuese objeto de un proceso de segregación, del cual se originaron diecinueve (19) fincas independientes, quedando un resto libre de ocho mil trescientos nueve metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (8,309.43 m² dm²);

Que, como resultado de diversos cambios de titularidad, la sociedad **ATLANTIC DEVELOPMENT INC.** adquirió la propiedad de las fincas identificadas con los números 10668, 10669, 10671, 10672, 10673, 10675, 10676, 10677, 10763, 10422, 10423 y 10424; de igual forma, la sociedad **ISLA MARGARITA DEVELOPMENT INC.**, luego de varios trasposos de propiedad, quedó como titular de las fincas No. 10640, 10643, 10644, 10642 y 10641; y, por su parte, la sociedad **CONSTRUCTORA EL CAÑÓN, S.A.** adquirió las fincas No. 397797 y 397811, todas ellas provenientes de la segregación previamente mencionada;

Que, posteriormente, mediante un proceso de fusión, las sociedades **ISLA MARGARITA DEVELOPMENT INC.** y **ATLANTIC DEVELOPMENT INC.** consolidaron bajo su titularidad las fincas identificadas con los números 10668, 10669, 10671, 10672, 10673, 10675, 10676, 10677, 10763, 10422, 10423, 10424, 10640, 10643, 10644, 10642 y 10641, lo cual dio lugar a la conformación de la Finca No. 11267;

Que, adicionalmente, la Finca No. 11267 fue objeto de un nuevo proceso de segregación, del cual se derivaron cuarenta y ocho (48) fincas independientes;

Que la sociedad **PANAMA COLON CONTAINER INC.**, luego de varios cambios de titularidad, adquirió treinta y nueve (39) de las fincas resultantes de dicha segregación;

Que, además, la Finca No. 11267 conservó un resto libre con una extensión de dieciséis hectáreas, tres mil ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (16 ha 3,854 m² 22 dm²), el cual, tras sucesivos cambios de titularidad, fue finalmente adquirido por la sociedad **PANAMA COLON CONTAINER INC.**;

Que, mediante el Acuerdo No. 101-40-01 de fecha 12 de enero de 2017, el Consejo Municipal de Colón autorizó al Alcalde Municipal Federico Policani para celebrar, firmar y protocolizar el contrato de compraventa del resto libre de la Finca No. 9943, inscrita en el Rollo No. 3560, Documento No. 5, de propiedad del Municipio de Colón, ubicada en el corregimiento de Cristóbal, Isla Margarita;

Que, en virtud de dicha autorización, mediante Escritura Pública No. 579 de fecha 28 de junio de 2017, el Municipio de Colón procedió a la venta del resto libre de la Finca No. 9943-3014, con una superficie de ocho mil trescientos nueve metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (8,309.43 m²), a favor de la sociedad **ISLA MARGARITA RESOURCES, S.A.**;

Que, posteriormente, las sociedades **ISLA MARGARITA RESOURCES, S.A.** y **PANAMA COLON CONTAINER PORT INC.** celebraron un convenio de fusión, en virtud del cual se solicitó que la finca No. 9943-3014 sea inscrita a nombre de la sociedad **PANAMA COLON CONTAINER INC.**, como sociedad subsistente resultante del proceso de fusión;

Que mediante la Ley N° 43 de 18 de junio de 2013, promulgada en la Gaceta Oficial N° 27312-A de 19 de junio de 2013, se aprobó el Contrato A-2017-12 de 17 de mayo de 2013, suscrito entre la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** y la empresa **PANAMA CANAL COLON PORT, INC.** (hoy **PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC.**), por el término de veinte (20) años;

Que mediante la Cláusula Primera del Contrato A-2017-12 de 17 de mayo de 2013, se autorizó a la empresa **PANAMA CANAL COLON PORT, INC.**, (hoy **PANAMA COLON**



2



CONTAINER PORT, INC.), a desarrollar, construir, operar, administrar y dirigir una terminal para el manejo y transporte de contenedores y carga general, utilizando la infraestructura e instalaciones que sean necesarias para la Terminal de Contenedores ubicada en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Cristóbal, Isla Margarita;

Que, mediante Memorando No. DGPIMA-843-CON-2020 de 8 de septiembre de 2020, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares comunicó a la Dirección de Asesoría Legal, con copia al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, el incumplimiento de las obligaciones contractuales que mantenía la sociedad PANAMÁ COLON CONTAINER PORT, INC., señalando específicamente que las fianzas y pólizas se encontraban vencidas, que mantenían una alta morosidad con la institución y que no se estaba cumpliendo con el cronograma de inversión;

Que, mediante Nota No. 324-2021/DINAG-DSTVAG de 6 de abril de 2021, emitida por la Contraloría General de la República y remitida al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, se solicitó información relevante relacionada con la concesión otorgada a la empresa PANAMÁ COLON CONTAINER PORT, INC.;

Que, mediante Nota No. 508-2021/DINAG-DSTVAG de 13 de mayo de 2021, la Secretaría General de la Contraloría General de la República remitió al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá el resultado de la Evaluación de Control Interno, correspondiente a la auditoría ordenada por dicho ente fiscalizador, mediante Resolución Núm. 233-2021/DINAG de 12 de febrero de 2021, la cual tenía como finalidad determinar la corrección o incorrección en la ejecución del Contrato A-2017-12 de 17 de mayo de 2013, en donde se manifestó lo siguiente:

“En nuestra evaluación detectamos situaciones que, a nuestro juicio, son condiciones importantes que pueden afectar la capacidad para registrar, procesar, resumir y presentar información consistente, veraz y oportuna, con la eficacia y eficiencia que requiere la entidad, para la toma de decisiones, consistentes en:

1. Falta de revisión, supervisión y seguimiento al programa de inversión del Contrato Núm A-2017-12 y de la cláusula relacionada con la generación de empleos.
2. Incumplimiento en los pagos por parte de Panamá Canal Colón Port, Inc., generando una morosidad de B/. 1,012,919.17.
3. Fianzas y pólizas vencidas.

De igual manera, estas condiciones pueden afectar la buena marcha y el logro de los objetivos trazados por la Autoridad Marítima de Panamá.

....

En consecuencia, solicitamos analizar las condiciones presentadas en los hallazgos, con el personal operativo de la organización, para que se tomen las medidas administrativas necesarias y nos envíen a más tardar cinco días hábiles después de recibida esta nota, los comentarios para incorporarlos en el informe final.”

Que de los hallazgos que se ubicaron en la auditoría realizada por la Contraloría General de la República que se citan en el párrafo anterior, se le hicieron una serie de recomendaciones a la Autoridad Marítima de Panamá, de las cuales podemos destacar las siguientes:

“A la Oficina de Asesoría Legal:

Que realice un análisis jurídico del incumplimiento por parte de la empresa concesionaria e identifique la viabilidad de mantener vigente esta concesión a favor de Panamá Canal Colón Port, Inc., o rescindir el contrato con el propósito de obtener el mejor beneficio para el Estado.



3



Al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Sección de Facturación y Gestión de Cobros de la Dirección de Finanzas:

Que ejerza una gestión de cobros más oportuna, para lograr el objetivo de la cancelación del monto adeudado por la empresa, que mantiene esta concesión.

Que gestione a través de las instancias competentes, el definir de forma oportuna las medidas aplicables en este tipo de incumplimiento y ejecutarlas.

Al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección de Puerto(sic) e Industrias Marítimas Auxiliares, Departamento de Concesiones y Sección de Control y Seguimiento:

Que imparta las instrucciones para que el personal asignado, cumpla con los controles y de seguimiento a las condiciones de las diversas fianzas y solicite la inmediata renovación ante la empresa Panamá Canal Colón Port, Inc.

Que, mediante Nota ADM No. 0895-05-2021-OAL de 31 de mayo de 2021, el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá dio respuesta a la Nota No. 324-2021/DINAG-DSTVAG de 6 de abril de 2021, emitida por la Contraloría General de la República;

Que, debido a los incumplimientos de la concesionaria, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá dictó la Resolución J.D. N° 042-2021 de 23 de junio de 2021, publicada en Gaceta Oficial No.29,369 de 6 de septiembre de 2021 adoptada en su Sesión No. 008-2021 de 23 de junio de 2021, a través de la cual resolvió autorizar al Administrador de esta entidad a realizar las gestiones necesarias para iniciar el proceso de terminación del Contrato N° A-2017-12 de 17 de mayo de 2013;

Que, posteriormente, en virtud de recurso de reconsideración interpuesto por la apoderada de la empresa PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá dictó la Resolución J.D. N° 020-2022 de 16 de mayo de 2022, publicada en Gaceta Oficial No.29575 de 11 de julio de 2022 adoptada en su Sesión N° 006-2022 de 16 de mayo de 2022, mediante la cual:

- Revocó la Resolución J.D. N° 042-2021 de 23 de junio de 2021
- Otorgó a PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC. un plazo de cuarenta y cinco (45) días para presentar a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, los documentos y cumplir las obligaciones indicadas en sus notas fechadas de 19 de abril de 2022 y 5 de mayo de 2022.
- Dispuso comunicar a la Contraloría General de la República lo decidido en la Resolución J.D. N° 020-2022 de 16 de mayo de 2022.

Que la firma forense Pitty Legal Bureau, apoderados especiales de Panamá Colon Container Port, Inc., presentó una serie de memoriales, a saber:

- El día 15 de junio de 2022, ante la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Marítima, memorial de aportación de Declaración Jurada del Agente Residente de la empresa sobre el capital accionario y beneficiarios finales.
- El día 29 de julio de 2022, ante el Despacho Superior de la Autoridad Marítima de Panamá, memorial para saldar la totalidad de la deuda de PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., hasta el mes corriente de julio de 2022, mediante Cheque No. 000001 de 29 de julio de 2022, de Banco Metrobank, S.A., por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON 39/100 (US \$. 1,533,491.39).



- El día 2 de agosto de 2022, ante el Despacho Superior de la Autoridad Marítima de Panamá, memorial de solicitud de reducción de los 1,450 metros lineales totales a la suma de 1,050 metros lineales totales para la Terminal de Contenedores, previstos en el Contrato y se le permitiese a la concesionaria, utilizar ese espacio para carga contenerizada y para carga multipropósito.
- El día 11 de agosto de 2022, ante el Despacho Superior de la Autoridad Marítima de Panamá, presentación de Cronograma de Inversión Actualizado que, por falta de aprobación por parte de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, fue nuevamente presentado ante el Despacho Superior, el día 16 de agosto de 2022.

Que, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, a través de los Memorando DGPIMA-1082-REC-2022 de 11 de agosto de 2022 y Memorando DGPIMA-1200-REC-2022 de 25 de agosto de 2022 remitió a la Oficina de Asesoría Legal los borradores de las Resoluciones de Junta Directiva para proceder con la aprobación de las solicitudes realizadas por la concesionaria, por conducto de sus apoderados especiales, consistentes en la modificación de la longitud lineal de la Terminal de Contenedores, reubicación de coordenadas de concesión de una de las áreas de fondo de mar y además, se remite un borrador de proyecto de Adenda No. 1 al Contrato A-2017-12 de 17 de mayo de 2013 aprobado mediante Ley No. 43 de 18 de junio de 2013, en donde, además de las modificaciones de área y longitud lineal, se establecen modificaciones a las cláusulas de Inversión y obligaciones;

Que, mediante Resolución J.D. N° 040-2022 de 25 de agosto de 2022, publicada en la Gaceta Oficial No.29,622-B de 14 de septiembre de 2022, adoptada en su Sesión N° 011-2022 de 25 de agosto de 2022, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó la solicitud de modificación de la longitud de los muelles con la longitud lineal total de 1,450 metros a una longitud lineal de 1,050 metros lineales de la Terminal de Contenedores para carga contenerizada y multipropósito, así como la reubicación de las coordenadas de concesión dentro del área de Fondo de Mar No. 1;

Que, mediante Resolución J.D. N° 047-2022 de 25 de agosto de 2022, publicada en la Gaceta Oficial No.29,622-B de 14 de septiembre de 2022, adoptada en su Sesión N° 011-2022 de 25 de agosto de 2022, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó "Autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a suscribir la Adenda al Contrato aprobado mediante Ley No. 43 de 18 de junio de 2013, sujeto a la obtención previa de las aprobaciones necesarias para su entrada en vigor, ante el Consejo de Gabinete, Contraloría General de la República y la Asamblea Nacional de la República de Panamá;

Que, mediante Resolución de Gabinete No. 113 de 11 de octubre de 2022, se autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá suscribir en nombre de EL ESTADO, la Adenda No. 1 al Contrato A-2017-12 de 17 de mayo de 2013 aprobado mediante Ley No. 43 de 18 de junio de 2013; no obstante, en la motivación de dicho acto administrativo emitido por el Órgano Ejecutivo, se estableció entre otras cosas, lo siguiente:

"Que la empresa PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., presentó documentación que sustenta una inversión de mil sesenta y siete millones doscientos mil dólares con 00/100 (\$ 1,067,200,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, para el desarrollo del puerto de contenedores y/o carga general, motivo por el cual la Cláusula Tercera – Inversión es objeto de modificación a través de la Adenda No. 1;

...

Que se debe modificar la Cláusula Cuarta – Canon y Tarifas, puesto que es necesario hacer el cálculo del canon sobre la base de la última cifra resultante del aumento del cinco por ciento anual;



5



Que, debido a la magnitud de la inversión propuesta por PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., es propicio que la Cláusula Séptima – Duración – refleje una duración de veinte (20) años, conforme a los términos y condiciones que se establezcan en la Adenda No.1, a partir de la promulgación de la ley que la aprueba, con una prórroga de diez (10) años sujeta al cumplimiento de las obligaciones;

Que, debido al cambio a la Cláusula Tercera inversión, el monto de la Fianza de Cumplimiento de Inversión descrito en el numeral 3 del literal e) de dicha Cláusula debe actualizarse para reflejar el nuevo monto de la inversión;

Que, como consecuencia de la modificación de la Cláusula Cuarta – Canon y Tarifas, se hace imperativo cambiar el monto de la Fianza de cumplimiento establecida en el numeral 1 del literal e) de la Cláusula Novena – Obligaciones del Contrato A-2017-12 de 17 de mayo de 2013 aprobado mediante Ley No. 43 de 18 de junio de 2013.

Que, con las modificaciones a las cláusulas, la Contraloría General de la República notificó a la Autoridad Marítima de Panamá, mediante Nota No. 3027-2022-LEG/PC de 14 de octubre de 2022, el respectivo refrendo a la Adenda No. 1 del Contrato A-2017-12 de 17 de mayo de 2013 aprobado mediante Ley No. 43 de 18 de junio de 2013;

Que, por medio de la Ley N° 335 de 1° de noviembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial N° 29656-B de 1° de noviembre de 2022, se aprobó la Adenda N° 1 de 14 de octubre de 2022 al Contrato A-2017-12 de 17 de mayo de 2013, que incluyó cambios al contrato en lo referente a: cambio de nombre de la concesionaria, que pasó de PANAMA CANAL COLON PORT, INC., a PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC.; Cláusula Primera: Anexo I Descripción de Polígonos de la Cláusula Primera (Áreas de Fondo de Mar y Áreas adicionales que forman parte del Proyecto de la Terminal de Contenedores); Cláusula Tercera, sobre la Inversión; Cláusula Cuarta: Canon y Tarifas; Cláusula Séptima: Duración del Contrato; Cláusula Novena: Obligaciones de la Empresa (numerales 1 y 3 del acápite d), acápites l), m) y r). Asimismo, se adicionó el acápite s) de la Cláusula Primera, sobre proyectos específicos de desarrollo social y comunitario que indique la Autoridad Marítima de Panamá, por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES CON 00/100 (US \$.13,721,960.00);

Que, mediante memorial recibido en el Despacho Superior de la Autoridad Marítima de Panamá el día 24 de octubre de 2022, la firma forense Pitty Legal Bureau solicitó que se aprobara la Adenda No. 2 al Contrato A-2017-12 de 17 de mayo de 2013, a efectos de modificar la Cláusula Cuarta e incluir las “Otras Tarifas” contenidas en la redacción del Contrato;

Que, mediante Resolución J.D. N° 056-2022 de 25 de octubre de 2022, adoptada en su Sesión N° 015-2022 de 25 de octubre de 2022, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó en todas sus partes la Adenda No. 2 al Contrato A-2017-12 de 17 de mayo de 2013 aprobado mediante Ley No. 43 de 18 de junio de 2013 y se autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a suscribir la Adenda No. 2, sujeto a la obtención previa de las aprobaciones necesarias para su entrada en vigor ante el Consejo de Gabinete, Contraloría General de la República y la Asamblea Nacional de la República de Panamá;

Que, mediante Resolución de Gabinete No. 122 de 25 de octubre de 2022, se autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a suscribir en nombre de EL ESTADO la Adenda No. 2 al Contrato A-2017-12 de 17 de mayo de 2013 aprobado, mediante Ley No. 43 de 18 de junio de 2013 y se autorizó al Ministro de la Presidencia a presentarse ante la Asamblea Nacional de Diputados para la presentación del Proyecto de Ley de la Adenda No. 2;



Que, la Contraloría General de la República, notificó a la Autoridad Marítima de Panamá, mediante Nota No. 15-2023-LEG/PC de 4 de enero de 2023, el respectivo refrendo a la Adenda No. 2 del Contrato A-2017-12 de 17 de mayo de 2013 aprobado mediante Ley No. 43 de 18 de junio de 2013. Sin embargo, no constan registros de que, dicha Adenda No. 2, hubiese sido discutida por la Asamblea Nacional de Diputados;

Que, mediante memorial presentado el día 16 de abril de 2024, la firma forense PITY LEGAL BUREAU, apoderados legales de la empresa PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., solicitó a la Autoridad Marítima de Panamá que declarase evento de FUERZA MAYOR y suspendiese temporalmente las obligaciones de la empresa desde el dieciocho (18) de septiembre de 2022 hasta junio de 2025; y se aprobase el NUEVO CRONOGRAMA adjunto de construcción y financiamiento, iniciando la obra a partir del 1 de junio de 2025;

Que, la firma forense PITY LEGAL BUREAU sustentó su petición de reconocimiento de fuerza mayor en la existencia de acciones litigiosas emprendidas desde octubre de 2022, en distintas jurisdicciones, por las empresas SHANDONG LANDBRIDGE GROUP CO., LTD y LANDBRIDGE PORT SERVICES (CHINA LANDBRIDGE en su conjunto), en contra de la empresa NOTARC, quien es propietaria del 100% de las acciones de PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., hecho que ha afectado el financiamiento y viabilidad del proyecto;

Que, como prueba de la existencia de las acciones litigiosas emprendidas contra la empresa NOTARC, propietaria de la empresa PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., su apoderada aportó copia de la demanda de arbitraje presentada el 26 de septiembre de 2023 ante la CECAP; copia de la primera nota de cese y desistimiento, de CHINA LANDBRIDGE contra NOTARC, fechada 18 de septiembre de 2022, dirigida al Capitán Gian Luigi Aponte, CEO de MSC (con quien NOTARC había acordado asociarse para desarrollar el Proyecto), exigiéndole a MSC, entre otras demandas, que “cesara y desistiera de cualquier acción para hacerse cargo de la construcción y/u operar el Proyecto”, amenazándole de tomar acciones para proteger sus derechos e intereses (fjs. 4700-4705); y copia de las opiniones legales emitidas por las firmas de abogados estadounidenses PAUL HASTINGS y CONTINENTAL PLLC, quienes concluyeron que tales acciones litigiosas han tenido como fin retrasar la ejecución de la Terminal de Contenedores en la entrada Atlántica del Canal de Panamá, hecho que no está bajo el control de NOTARC;

Que, según consta en el Acta N° 005-2024 de 25 de abril de 2024, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá otorgó cortesía de sala a la peticionaria para la sustentación de su solicitud, reunión en la cual se le cuestionó con referencia al incumplimiento de pago de las obligaciones frente al Estado y a la actualización de las respectivas Fianzas que el Contrato exige mantener vigentes durante el plazo contractual, por lo que se llegó a la decisión de tener mayor información de las diferentes Direcciones de la Autoridad Marítima de Panamá, con respecto a los posibles incumplimientos de la Concesionaria, antes de entrar a resolver el fondo de la petición;

Que, como quiera que el año 2024 correspondió al cambio de gobierno, el proceso de conformación de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima postergó la celebración de las reuniones de este órgano colegiado;

Que, el 27 de noviembre de 2024, habiéndose conformado de forma parcial, pero con quórum suficiente, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, celebró su primera reunión, donde nuevamente se presentó para su consideración la solicitud de reconocimiento de fuerza mayor y de aprobación del nuevo cronograma de inversión, formulada por PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., así como la documentación aportada como prueba, para que esta nueva Junta Directiva estimara los hechos alegados como “fuerza mayor” por parte de la apoderada de la concesionaria, donde se consideró preliminarmente autorizar la adenda al Contrato solicitada por la Concesionaria;



7



Que, posteriormente a la celebración de la sesión de Junta de Directiva en comento, y durante el proceso de revisión del Acta y los borradores de resolución de dicha reunión, las cuales no se habían formalizado, se pudo determinar que la propuesta de este proyecto de resolución se había considerado sin que se hubiese puesto en conocimiento de los miembros de la nueva Junta Directiva de hechos relevantes tales como: que en la reunión de abril de 2024, la Junta Directiva anterior había solicitado la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la empresa concesionaria; que no fue revelado a los nuevos Directores que para esa fecha, el peticionario estaba incumpliendo el Contrato A-2017-12 de 17 de mayo de 2013, aprobado mediante Ley No. 43 de 18 de junio de 2013, manteniendo una morosidad en cánones y recargo que, a la fecha, asciende a UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DIECISIETE DÓLARES CON 84/100 (US\$.1,432,017.84), desglosado así:

- Panamá Canal Colon Port Inc. (actualmente PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC.), DOSCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON 76/100 (US\$ 200,149.76); desglosados en saldo adeudado de canon fijo de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON 08/100 (US\$.152,786.08); con un recargo por morosidad de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON 68/100 (US\$ 47,363.68).
- Panamá Colon Container Port Inc. , UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON 08/100 (US\$ 1,231,868.08); desglosados en saldo adeudado de canon fijo de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON 79/100 (US\$.993,199.79); con un recargo por morosidad de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON 29/100 (US\$ 238,668.29).

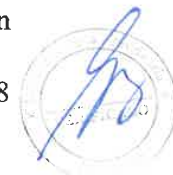
Que los montos descritos comprenden el período de agosto de 2022 a enero de 2025, en concepto de canon fijo y recargo por morosidad; que las fianzas de cumplimiento, de cumplimiento de inversión y las pólizas se encuentran vencidas desde al menos noviembre del año 2022; que no se ha iniciado la fase 1 del Cronograma de Inversión aprobado mediante la Adenda N° 1; así como la existencia de un proceso contencioso-administrativo de plena jurisdicción en la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, lo que otorga a esta Junta Directiva t nuevos elementos de juicio frente a la solicitud planteada por la peticionaria;

Que, luego de la verificación de las actas de la reunión de Junta Directiva, se pudo constatar que para la Junta Directiva del mes de mayo de 2024, no existe constancia en la respectiva Acta de Junta Directiva, que esta solicitud hubiese sido abordada; toda vez que no consta en el expediente administrativo que hayan subsanado los principales cuestionamientos de los miembros de la Junta Directiva respecto al cumplimiento de la obligación de pago al Estado y la renovación de las fianzas y pólizas que el Contrato exige que deben mantener vigentes la concesionaria;

Que, en el expediente, no constan trámites internos por parte de la Autoridad Marítima de Panamá que evidencien acciones, según lo instruido por la Junta Directiva anterior, en la reunión del 25 de abril de 2024, desde esa fecha hasta el día 27 de noviembre de 2024, a fin de documentar, por conducto de las Direcciones correspondientes, el estatus de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la concesionaria;

Que se ha podido constatar en el Registro Único de Expedientes del Órgano Judicial, que la Concesionaria instauró contra la Autoridad Marítima de Panamá una demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción, con fecha 19 de agosto de 2024 (Expediente No. 897132024), a fin de que dicha Sala declare nula, por ilegal, la negativa tácita por silencio administrativo, relacionada con la petición de reconocimiento de fuerza mayor y de aprobación de un nuevo cronograma de inversión presentada por la concesionaria;

Que, durante la sesión del 27 de noviembre de 2024, hubo ausencia total de información material y relevante relativa a si PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC. estaba cumpliendo o no las obligaciones contractuales y legales; por ejemplo, se omitió poner en



autos a los nuevos Directores, información acerca de que PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC. estaba en mora en el pago de los cánones y tarifas;

Que, a pesar de su relevancia y obligatoriedad contractual, se omitió poner en conocimiento de los nuevos Directores que PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC. incumplió la obligación contractual y legal de mantener en tiempo y forma, las fianzas de cumplimiento, las fianzas de cumplimiento de inversión y las pólizas de seguro vigentes: (i) que en el caso de PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC. estaban vencidas desde el año 2022; en otras palabras, al 27 de noviembre de 2024 y aún a la fecha actual, estas fianzas tienen entre 2 a 3 años, respectivamente, de estar vencidas, lo cual es un incumplimiento a la obligación establecida en literal e) de la Cláusula Novena del Contrato A-2017-12 de 17 de mayo de 2013 aprobado mediante Ley No. 43 de 18 de junio de 2013, que con respecto a las pólizas y fianzas, obliga a la concesionaria “a mantenerlas vigentes hasta por noventa días después de vencido el Contrato y durante todo el período que éste dure.”.

Que, en el memorial de petición de “Fuerza Mayor” presentado ante la Autoridad Marítima de Panamá, por parte de los apoderados especiales de la concesionaria, advirtieron sobre una modificación de la composición mayoritaria de accionistas, la cual se presume varió el control de decisión de la empresa concesionaria. En consecuencia, con fundamento en el numeral 14 del artículo 23 de la Ley N° 56 de 2008, General de Puertos, en donde se establece entre las obligaciones de los concesionarios “.14. comunicar a la Autoridad Marítima de Panamá cualquier cambio que se dé en la empresa, en cuanto a su domicilio, números de teléfonos, fax, correo electrónico, representante legal y composición de la junta directiva, así como la composición mayoritaria de los accionistas cuando se varíe el control de decisión en estas, salvo que se trate de sociedades cuyas acciones se negocien libremente en bolsas de valores reconocidas por el Estado. Dicha información será de manejo confidencial por la Autoridad Marítima de Panamá.”; no obstante, PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., ha incumplido con comunicar formalmente a esta entidad administrativa de dichos cambios;

Que es necesario advertir que, con respecto a la supuesta causal de fuerza mayor, la Ley N° 56 de 2008, General de Puertos, establece en su artículo 23, numeral 24, que el concesionario debe informar inmediatamente a la Autoridad Marítima de Panamá de la suspensión o cierre de actividades por cualquier causa, y ello incluía la alegada fuerza mayor como supuesta causa de suspensión de actividades y modificación del Cronograma de Inversión aprobado mediante la Adenda N° 1 al Contrato A-2017-12 de 17 de mayo de 2013, aprobado mediante Ley No. 43 de 18 de junio de 2013, pues, el supuesto evento de fuerza mayor alegado por PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC., inició por lo menos, desde septiembre de 2022; es decir, tres (3) semanas antes de la firma de la Adenda N° 1, la cual tuvo lugar el 14 de octubre de 2022, dejando la Concesionaria transcurrir 1 año y 7 meses para presentar a la Autoridad Marítima de Panamá su solicitud de reconocimiento de fuerza mayor;

Que mediante la Resolución ADM N°.046-2025 de 10 de abril de 2025, el Administrador General de la Autoridad Marítima de Panamá resolvió DECLARAR TERMINADO el Contrato A-2017-12 de 17 de mayo de 2013, celebrado por el Estado, representado por la AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA y la empresa PANAMA COLON CONTAINER PORT, INC, aprobado mediante la Ley N°.43 de 18 de junio de 2013 y modificado mediante la Adenda 1, aprobada a través de la Ley N°. 335 de 1 de noviembre de 2022;

Que es de todos conocido que la capacidad portuaria instalada en la República de Panamá, está al límite para atender la demanda del comercio mundial que transita por suelo panameño, lo que hace imperativo que proyectos como el de Isla Margarita ya estuviese en operación. Sin embargo, ello no ha ocurrido por parte de la empresa que tenía el Contrato de Concesión; por lo que resulta inminente la construcción de estas facilidades portuarias en la ribera atlántica del Canal de Panamá;



9



Que es de interés del Estado panameño iniciar la construcción de una facilidad portuaria en el área de Isla Margarita, para lo cual se solicitó al actual propietario de las fincas antes mencionadas su consentimiento para permitir el ingreso de peritos de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, con el fin de realizar los avalúos correspondientes;

Que no fue posible realizar dicha diligencia de avalúo, ya que los propietarios no mantienen oficinas donde poder realizar las comunicaciones que se intentaron hacer y los apoderados legales en el proceso de resolución administrativa de contrato tampoco otorgaron consentimiento para tal diligencia, según consta en la Nota MEF-2025-66259 de 25 de septiembre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Nota N°.2712-25-ING-AVAL de 19 de septiembre de 2025, emitida por la Contraloría General de la República;

Que a la fecha no ha sido posible establecer un valor promedio de estas propiedades y poder hacerle una oferta de adquisición al propietario, tal cual dispone la Ley 57 de 1946;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que, en caso de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada, y así asegurar el mayor bien de la colectividad;

Que la Ley 57 del 30 de septiembre de 1946, por la cual se desarrolla el artículo 46, actualmente 48 de la Constitución Política, en su artículo tercero, hace referencia a la necesidad urgente, contemplada en el artículo 51 de nuestra Carta Magna, de tomar posesión del bien inmediatamente, en caso de que el propietario del terreno no llegue a convenir de mutuo acuerdo con el Gobierno el precio del bien;

Que el artículo 8 de la Ley 20 de 27 de marzo de 2009 establece que El Órgano Ejecutivo podrá decretar la expropiación extraordinaria por interés social urgente;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, el Gobierno Nacional considera necesario expropiar las fincas descritas, y traspasar su propiedad a La Nación;

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar la Expropiación Extraordinaria, por motivo de interés social urgente, a favor de la Nación, de las siguientes Fincas No. 9943 - 3014, 11267 - 3014, 12679 - 3014, 12680 - 3014, 12696 - 3014, 12697 - 3014, 12698 - 3014, 12699 - 3014, 12706 - 3014, 12707 - 3014, 12719 - 3014, 12720 - 3014, 12721 - 3014, 12722 - 3014, 12723 - 3014, 12724 - 3014, 12725 - 3014, 12726 - 3014, 12727 - 3014, 12728 - 3014, 12729 - 3014, 12730 - 3014, 12731 - 3014, 12732 - 3014, 12733 - 3014, 12734 - 3014, 12735 - 3014, 12736 - 3014, 12738 - 3014, 12739 - 3014, 12740 - 3014, 12741 - 3014, 12742 - 3014, 12743 - 3014, 12744 - 3014, 12745 - 3014, 15959 - 3014, 16376 - 3014, 16635 - 3014, 16688 - 3014, 17438 - 3014, inscritas en la sección de Propiedad del Registro Público de Panamá ubicadas en la provincia de Colón, propiedad de **PANAMA COLON CONTAINER PORT INC.,** sociedad debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el número de folio 641974, como parte de la Estrategia para el Desarrollo del Sector Marítimo y Portuario del sector Atlántico panameño.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección General del Registro Público efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que las Fincas No. 9943 - 3014, 11267 - 3014, 12679 - 3014, 12680 - 3014, 12696 - 3014, 12697 - 3014, 12698 - 3014, 12699 - 3014, 12706 - 3014, 12707 - 3014, 12719 - 3014, 12720 - 3014, 12721 - 3014, 12722 - 3014, 12723 - 3014, 12724 - 3014, 12725 - 3014, 12726 - 3014, 12727 - 3014, 12728 - 3014, 12729 - 3014, 12730 - 3014, 12731 - 3014, 12732 - 3014, 12733 - 3014, 12734 - 3014, 12735 - 3014, 12736 - 3014, 12738 - 3014, 12739 - 3014, 12740 - 3014, 12741 - 3014, 12742 - 3014, 12743 - 3014, 12744 - 3014, 12745 - 3014, 15959 - 3014, 16376



- 3014, 16635 - 3014, 16688 - 3014, 17438 – 3014 , inscrita en la sección de Propiedad, del Registro Público de Panamá, ubicadas en la provincia de Colón sean inscritas a nombre de la Nación.

Artículo 3. Ordenar a la Dirección General del Registro Público realizar las anotaciones correspondientes a las expropiaciones decretadas, y cancelar cualquier gravamen o limitación al dominio existente sobre los bienes objetos de las mismas. Este Decreto Ejecutivo es de obligatorio cumplimiento, incluso ante gravámenes vigentes y asientos pendientes de inscripción.

Artículo 4. Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por estas expropiaciones.

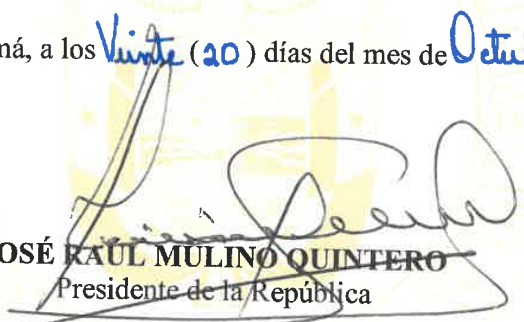
Artículo 5. Autorizar al Ministerio de Seguridad Pública, en caso de que se impida el acceso a las fincas afectadas, a que se ordene lo conducente y así garantizar la ocupación de la misma por parte de la Nación.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 48 y 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 57 del 30 de septiembre de 1946, Ley 56 de 2008, y artículo 8 de la Ley 20 de 27 de septiembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veinte (20)* días del mes de *Octubre* del año dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


JUAN CARLOS ORILLAC U.
Ministro de la Presidencia



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 68
De 20 de Octubre de 2025



Que asciende a segunda categoría al Centro Educativo El Higo, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de San Carlos, corregimiento de El Higo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 710 de 29 de agosto de 2011, se creó el Centro Educativo El Higo, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de San Carlos, corregimiento de El Higo, como institución educativa oficial;

Que la comunidad educativa del Centro Educativo El Higo, solicitó ascender a segunda categoría a dicho centro de estudio, debido a que en los últimos años ha habido un incremento en la cantidad de estudiantes y docentes, aunado a ello, poseen la necesidad de mejorar el escalafón educativo con el fin de que sus estudiantes y docentes cuenten con las condiciones adecuadas que favorezcan al aprendizaje significativo;

Que el estudio de sustentación para el ascenso de categoría, expedido por la Coordinación de Planificación de la Dirección Regional de Panamá Oeste, concluye que procede el ascenso a segunda categoría del precitado centro educativo, en virtud de que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 104, numeral 2 del Texto Único del Decreto Ejecutivo N.º 203 del 27 de septiembre de 1996, ya que cuenta con 604 estudiantes distribuidos en los niveles de preescolar, primaria y premedia, atendidos por 44 docentes permanentes;

Que el Supervisor Regional de Educación de Panamá Oeste, mediante certificación de 8 de octubre de 2024, señaló que el centro educativo cumple con los requisitos para el ascenso de categoría, establecido en el artículo 104, numeral 2 del Decreto Ejecutivo N.º 203 del 27 de septiembre de 1996, colegio de educación secundaria de 25 a 50 profesores regulares segunda categoría;

Que el Director Regional de Educación de Panamá Oeste certificó su anuencia para el ascenso de categoría del Centro Educativo El Higo, debido a que este cuenta con la cantidad de docentes regulares que corresponde a segunda categoría, es decir 25 a 50 profesores regulares, lo cual se encuentra sustentado mediante la organización escolar de los últimos 5 años, cantidad de estudiantes y número de docentes permanentes;

Que la Dirección Nacional de Recursos Humanos a través de la Nota DNRRHH.DACDO.108.4.17393 de 3 de septiembre de 2024, certifica que Centro Educativo El Higo, cuenta con 47 docentes, 12 administrativos, 591 estudiantes, con las etapas de educación inicial, primaria, premedia y aula especial y posee viabilidad presupuestaria;

Que de conformidad al artículo 152, numeral 2 del Texto Único del Decreto Ejecutivo N.º 203 de 27 de septiembre de 1996, procede el ascenso a segunda categoría del Centro Educativo El Higo, debido a que dicho centro educativo cuenta con el número de maestros de grados, docentes o profesores regulares establecidos en la precitada norma legal;

Que como consecuencia de lo anterior, corresponde ascender de categoría al Centro Educativo El Higo, ya que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 152, numeral 2 del Texto Único del Decreto Ejecutivo N.º 203 de 27 de septiembre de 1996 y a su vez cuenta con su respectivo estudio de sustentación elaborado por la Coordinación de Planificación de la Dirección Regional de Panamá Oeste, las certificaciones de viabilidad expedida por el Supervisor Regional de Educación de Panamá Oeste y el Director Regional de Educación de



Panamá Oeste y la respectiva viabilidad presupuestaria debidamente certificada por la Dirección Nacional de Recursos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1. Ascender a segunda categoría al Centro Educativo El Higo, ubicada en la región de Panamá Oeste, distrito de San Carlos, corregimiento de El Higo.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Número 5 de 27 de enero de 1986, Texto Único del Decreto Ejecutivo No. 203 de 27 de septiembre de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veinte* (20) días del mes de *Octubre* de dos mil veinticinco (2025).



LUCY MOLINAR JACQUES
Ministra de Educación


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.098
de 16 de octubre de 2025

“Por el cual se designa al Subadministrador General GERARDO IRIMIA AROSEMENA, como Administrador General, Encargado de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, el día 17 de octubre 2025.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Toda vez que, me encontraré de Misión Oficial, ya que, he sido invitado a la Sesión Solemne del Honorable Concejo Municipal de Aguadulce, por lo tanto es necesario designar a un Encargado de la Administración General, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al Subadministrador General, **GERARDO IRIMIA AROSEMENA**, como Administrador General, Encargado de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, el día 17 de octubre de 2025.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige, el día de 17 de octubre de 2025.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 20881 -RTVPanamá, 2 de octubre de 2025

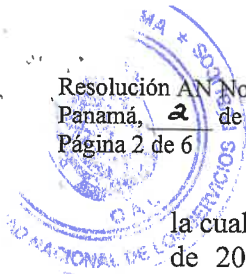
“Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADA, S.A.**, en contra de la Resolución AN No. 20755-RTV de 22 de agosto de 2025.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución AN No. 20755-RTV de 22 de agosto de 2025, aprobó los documentos que constituyen el Pliego de Cargos para la Licitación Pública No. 01-19-RTV, contenidos en el Anexo A de dicha Resolución, el cual forma parte integral de la misma;
2. Que el 4 de septiembre de 2025, el Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADA, S.A.**, presentó en tiempo oportuno, formal Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución AN No. 20755-RTV de 22 de agosto de 2025, indicando en lo medular, lo siguiente:
 - 2.1. Que la empresa **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADA, S.A.**, ha participado desde el inicio de la Convocatoria Bianual, trámite que ha ido avanzando hasta el Proceso de Licitación Pública.
 - 2.2. Que tal como consta en la Resolución impugnada, su representada aplicó y precalificó para las frecuencias **97.7 MHz** dentro de la provincia de Chiriquí y **99.5 MHz** dentro de la provincia de Colón.
 - 2.3. Que mediante la Resolución AN No. 17904-RTV de 19 de septiembre de 2022, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, aprobó los documentos que constituían el Pliego de Cargos para la Licitación Pública No. 01-19-RTV, convocando para el día 26 de octubre de 2022, la celebración del Acto Público de Licitación de la frecuencia **96.9 MHz**, para operar dentro de la provincia de Bocas del Toro.
 - 2.4. Que previo al cumplimiento del trámite administrativo requerido, esta Autoridad Reguladora fijó nueva fecha para la celebración del Acto Público de Presentación de Ofertas de la Licitación Pública No. 01-19-RTV, para otorgar en concesión frecuencias en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), para el 24 de noviembre de 2022.
 - 2.5. Que entre otras frecuencias sujetas al Acto de Licitación arriba señalado, se encontraba la frecuencia **96.9 MHz**, para operar dentro de la provincia de Bocas del Toro, cuya precalificada era la empresa **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADA, S.A.**
 - 2.6. Que la Resolución impugnada incluye como parte del proceso de Licitación Pública la frecuencia **96.9 MHz** para operar dentro de la provincia de Bocas del Toro, lo cual no corresponde, en virtud de que dicho Acto se concluyó el 24 de noviembre de 2022, y mediante Resolución AN No. 18105-RTV de 13 de diciembre de 2022, esta Autoridad Reguladora, adjudicó la frecuencia **96.9 MHz**, para operar dentro de la provincia de Bocas del Toro, a la sociedad **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADA, S.A.**
 - 2.7. Que en ningún considerando se señala que, de las frecuencias contenidas en el cuadro, algunas ya fueron sujeto de un proceso de Licitación Pública anterior, a pesar de que algunas fueron adjudicadas y mantienen Contrato de Concesión vigente, como es el caso de la frecuencia **96.9 MHz**.
 - 2.8. Solicita que se acceda al Recurso de Reconsideración presentado con la finalidad de que se aclaren o corrijan las frecuencias que no son objeto o forman parte del Acto de Licitación Pública y que en consecuencia se excluya de este, a la frecuencia **96.9 MHz**,





Resolución AN No. 20081 -RTV
Panamá, 2 de octubre de 2025
Página 2 de 6

la cual fue adjudicada mediante la Resolución AN No. 18105-RTV de 13 de diciembre de 2022, por la cual dicha frecuencia fue otorgada en concesión a la empresa **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADA, S.A.**

- 3. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Providencia No. 0129-2025 de 8 de septiembre de 2025, admitió el Recurso de Reconsideración en comento, y corrió traslado de este a las empresas **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, y **RADIO TV, S.A.**, las cuales fueron declaradas precalificadas para participar en el Acto de presentación de propuestas de la Licitación Pública No. 01-19-RTV, de conformidad con lo establecido en la Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019;
- 4. Que el Representante Legal de la empresa **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, mediante memorial presentado el 18 de septiembre de 2025, indicó que no presenta objeciones con relación al Recurso de Reconsideración presentado por el Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADA, S.A.**, en contra de la Resolución AN No. 20755-RTV de 22 de agosto de 2025;
- 5. Que por su parte, la empresa **RADIO TV, S.A.**, presentó dentro del término establecido, memorial de oposición al citado Recurso de Reconsideración, manifestando lo siguiente:
 - 5.1. Que la ASEP, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, a través de la Resolución AN No. 13191-RTV de 14 de marzo de 2019, anunció el inicio del proceso de Licitación Pública No. 01-19-RTV, para el otorgamiento de concesiones de frecuencias en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), y mediante Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019, en su Resuelto Primero, se declararon precalificados para participar en el Acto de presentación de propuestas para dicha Licitación Pública, a las siguientes empresas:

	Solicitante	Frecuencia	Área Solicitada
1	Visión Global, S.A.	105.3 MHz	Dentro de la provincia de Panamá, Panamá Oeste y comarca de Madugandí
2	Agroexport del Istmo, S.A. (AGRODEISA)	93.3 MHz	Dentro de la provincia de Bocas del Toro y Área Norte de la comarca Ngöbe-Buglé
3	Radio TV, S.A.	105.3 MHz	Dentro de la provincia de Panamá, Panamá Oeste y comarca de Madugandí
4	Radio TV, S.A.	97.7 MHz	Dentro de la provincia de Chiriquí y Área Sur de la comarca Ngöbe-Buglé
5	Radio TV, S.A.	99.5 MHz	Dentro de la provincia de Colón
6	Corporación de Inversiones Privadas, S.A.	97.7 MHz	Dentro de la provincia de Chiriquí
7	Corporación de Inversiones Privadas, S.A.	99.5 MHz	Dentro de la provincia de Colón
8	Corporación de Inversiones Privadas, S.A.	96.9 MHz	Dentro de la provincia de Bocas del Toro

- 5.2. Que la Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019, fue objeto de ciertos recursos, incluyendo dos Demandas Contencioso Administrativas de Plena Jurisdicción, que posteriormente fueron acumuladas, por lo que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia a través de Resoluciones de 26 de diciembre de 2019 y 16 de noviembre de 2020, ordenó suspender provisionalmente el Proceso de Licitación Pública No. 01-19-RTV, para los puntos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 arriba descritos, manteniendo los puntos 2 y 8 fuera de la suspensión provisional.
- 5.3. Que en virtud de lo anterior, la ASEP continuó con el Proceso de Licitación Pública No. 01-19-RTV para la empresa Agroexport del Istmo, S.A. (AGRODEISA), para la frecuencia **93.3 MHz** y la empresa **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADA, S.A.**, para la frecuencia **96.9 MHz**, para lo cual aprobó el Pliego de Cargos respectivo, mediante la Resolución AN No. 17904-RTV de 19 de septiembre de 2022, y previo cumplimiento de las formalidades legales, a través de la Resolución AN No.

[Handwritten signatures]



Resolución AN No. 20881 -RTV
Panamá, 2 de octubre de 2025
Página 3 de 6

18105-RTV de 13 de diciembre de 2022, la ASEP le adjudicó al recurrente la concesión para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A en la frecuencia **96.9 MHz**, dentro de la provincia de Bocas del Toro.

- 5.4. Que mediante Resolución de 26 de noviembre de 2024, modificada por la Resolución de 10 de abril de 2025, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia declaró que la Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019, no era ilegal, por consiguiente, dispuso el levantamiento de la suspensión provisional respecto de los puntos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 antes descritos. En consecuencia, la ASEP, a través de la Providencia No. 0111-2025 de 17 de julio de 2025, ordenó reanudar el proceso de Licitación Pública No. 01-19-RTV, para dichos puntos y convocó a las empresas precalificadas al proceso de homologación de los documentos de la referida licitación, cuyas reuniones se llevaron a cabo los días 11 y 12 de agosto de 2025.
- 5.5. Que finalizado el proceso de homologación, la ASEP, mediante Resolución aprobó los documentos que constituyen el Pliego de Cargos para la licitación, ya citada, y convocó a las empresas precalificadas de los puntos 1, 3, 4, 5, 6 y 7, para que participen en el Acto Público de Presentación de Ofertas. Las frecuencias objeto del Pliego de Cargos aprobado son: **105.3 MHz** (dentro de las provincias de Panamá, Panamá Oeste y comarca Madugandí), **97.7 MHz** (dentro de la provincia de Chiriquí y área sur de la comarca Ngöbe-Buglé), **97.7 MHz** (dentro de la provincia de Chiriquí) y **99.5 MHz** (dentro de la provincia de Colón).
- 5.6. Que la Resolución recurrida hace referencia únicamente a la frecuencia **96.9 MHz** en su considerando Séptimo, con el fin de indicar que inicialmente se tenía contemplada la licitación de dicha frecuencia. No obstante, como es de conocimiento público, en virtud de la exclusión de dicha frecuencia de la suspensión antes mencionada, la ASEP licitó y adjudicó al recurrente la citada frecuencia mediante Resolución AN No. 18105-RTV de 13 de diciembre de 2022.
- 5.7. Que tanto en el numeral 1 como en la Sección 20 del Pliego de Cargos de la Licitación Pública No. 01-19-RTV fechado 22 de agosto de 2025, adoptado tras las reuniones de homologación, se describen a las siguientes frecuencias:
- | FRECUENCIAS | ÁREAS DE COBERTURA |
|------------------|---|
| 105.3 MHz | Dentro de las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Comarca de Madugandí |
| 97.7 MHz | Dentro de la provincia de Chiriquí y área sur de la Comarca Ngäbe-Buglé |
| 97.7 MHz | Dentro de la provincia de Chiriquí |
| 99.5 MHz | Dentro de la provincia de Colón |
- 5.8. Que con base en todo lo anterior, solicita que se rechace el Recurso de Reconsideración, y en consecuencia se confirme en todas sus partes la Resolución AN No. 20755-RTV de 22 de agosto de 2025.
6. Que luego del análisis realizado al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADA, S.A.**, así como del escrito de oposición presentado por el Apoderado Especial de la empresa **RADIO TV, S.A.**, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos resolver la presente causa administrativa, previa las siguientes consideraciones:
- 6.1. Que en virtud de lo dispuesto por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, a través de la Resolución de 26 de noviembre de 2024, modificada mediante Resolución de 10 de abril de 2025, esta Autoridad Reguladora a través de la Providencia No. 0111-2025 de 17 de julio de 2025, ordenó la reanudación del Proceso de Licitación Pública No. 01-19-RTV, **para los puntos 1, 3, 4, 5, 6 y 7** del Resuelto Primero de la Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019.
- 6.2. Que tal como consta en las Actas Nos. 1 y 2 de las reuniones de homologación de los documentos de la Licitación Pública No. 01-19-RTV, llevadas a cabo los días 11 y 12 de agosto de 2025, únicamente se hizo referencia a las frecuencias **105.3 MHz** (dentro de las provincias de Panamá, Panamá Oeste y comarca Madugandí), **97.7 MHz** (dentro



Resolución AN No. 20881 -RTV
Panamá, 2 de octubre de 2025
Página 4 de 6

de la provincia de Chiriquí y área sur de la comarca Ngöbe-Buglé), **97.7 MHz** (dentro de la provincia de Chiriquí) y **99.5 MHz** (dentro de la provincia de Colón), que son aquellas descritas en los **puntos 1, 3, 4, 5, 6 y 7** del Resuelto Primero de la Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019.

- 6.3. Que el considerando 7 de la Resolución objeto del Recurso de Reconsideración, es **una cita textual** del Resuelto Primero de la Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019, por la cual se declararon a las empresas precalificadas para participar en el Acto de presentación de propuestas de la Licitación Pública No. 01-19-RTV, motivo por el cual se incluyeron las frecuencias **93.3 MHz** y **96.9 MHz**, descritas en los puntos 2 y 8 de dicho Resuelto Primero, las cuales ya fueron otorgadas en concesión por esta Autoridad Reguladora, previo cumplimiento de las formalidades correspondientes.
- 6.4. Que por su parte, el considerando 13 de la Resolución recurrida establece que luego de haberse cumplido con las formalidades legales, se debía proceder con la aprobación del Pliego de Cargos que regirá la Licitación Pública No. 01-19-RTV, **específicamente para los puntos 1, 3, 4, 5, 6 y 7** del Resuelto Primero de la Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019. Dichos puntos citan exclusivamente a las frecuencias **105.3 MHz** (dentro de las provincias de Panamá, Panamá Oeste y comarca Madugandí), **97.7 MHz** (dentro de la provincia de Chiriquí y área sur de la comarca Ngöbe-Buglé), **97.7 MHz** (dentro de la provincia de Chiriquí) y **99.5 MHz** (dentro de la provincia de Colón).
- 6.5. Que de igual manera, los puntos 1 y 20 del Pliego de Cargos contenido en el Anexo A de la Resolución AN No. 20755-RTV de 22 de agosto de 2025, el cual forma parte integral de la misma, hacen referencia única y exclusivamente a las frecuencias **105.3 MHz** (dentro de las provincias de Panamá, Panamá Oeste y comarca Madugandí), **97.7 MHz** (dentro de la provincia de Chiriquí y área sur de la comarca Ngöbe-Buglé), **97.7 MHz** (dentro de la provincia de Chiriquí) y **99.5 MHz** (dentro de la provincia de Colón).
- 6.6. Que de la revisión integral de la Providencia No. 0111 de 17 de julio de 2025, de las Actas Nos. 1 y 2 de las reuniones de homologación, de la Resolución AN No. 20755-RTV de 22 de agosto de 2025 y de los documentos del Pliego de Cargos de la Licitación Pública No. 01-19-RTV, contenidos en el Anexo A de dicha Resolución, se evidencia que esta Autoridad Reguladora en esta fase del proceso de la citada Licitación Pública, excluyó a las frecuencias **96.9 MHz** y **93.3 MHz**, toda vez que las mismas ya fueron otorgadas en concesión a través de las Resoluciones AN No. 18105-RTV y AN No. 18106-RTV ambas de 13 de diciembre de 2022, respectivamente.
7. Que cabe indicar, que en el Artículo Segundo de la Resolución AN No. 20755-RTV de 22 de agosto de 2025, se convocó para el **14 de octubre de 2025**, a las empresas precalificadas dentro del Proceso de Licitación Pública No. 01-19-RTV, para que participen en el Acto Público de Presentación de Ofertas y se ordenó la publicación de los Avisos correspondientes;
8. Que en virtud del Recurso de Reconsideración bajo análisis, corresponde establecer una nueva fecha para la celebración del Acto Público de Presentación de Ofertas dentro del Proceso de Licitación Pública No. 01-19-RTV;
9. Que por otra parte, debemos señalar que al realizar el análisis del Recurso de Reconsideración presentado por el Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADA, S.A.**, esta Autoridad Reguladora advirtió un error meramente de escritura en la parte enunciativa de las condiciones generales descritas en la página 2 de los documentos del Pliego de Cargos para la Licitación Pública No. 01-19-RTV, contenidos en el Anexo A de la Resolución AN No. 20755-RTV de 22 de agosto de 2025, tal como se describen en el siguiente cuadro, para una mejor referencia:

CONDICIONES GENERALES (Pliego de Cargos Aprobado mediante Resolución AN No. 20755-RTV de 22 de agosto de 2025)	CONDICIONES GENERALES (Lo correcto)
1. Invitación a los participantes precalificados	1. Invitación a los participantes precalificados
2. Conocimiento y observancia de las disposiciones legales vigentes	2. Conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes
3. Documentos del Pliego de Cargos	3. Documentos del Pliego de Cargos

Resolución AN No. 20881 -RTV
Panamá, 2 de octubre de 2025
Página 5 de 6

CONDICIONES GENERALES (Pliego de Cargos Aprobado mediante Resolución AN No. 20755-RTV de 22 de agosto de 2025)	CONDICIONES GENERALES (Lo correcto)
4. Descripción de la Concesión	4. Proceso de Homologación
5. Proceso de Homologación	5. Aviso de Convocatoria
6. Aviso de Convocatoria	6. Hora, fecha y lugar para el Acto de presentación de las Ofertas
7. Hora, fecha y lugar para el Acto Público de presentación de la Oferta	7. Periodo de validez de las Ofertas
8. Periodo de validez de la Oferta	8. Responsabilidad del participante
9. Responsabilidad del participante precalificado	9. Presentación de las Ofertas
10. Presentación de la Oferta	10. Idioma Oficial
11. Idioma Oficial	11. Formulario de Oferta
12. Formulario de Oferta	12. Documento de Pago
13. Documento de Pago	13. Fianza de Propuesta
14. Fianza de Propuesta	14. Fianza de Cumplimiento
15. Fianza de Cumplimiento	15. Causales para rechazar de plano una Oferta
16. Causales para rechazar de plano una Oferta	16. La recepción y manejo de Ofertas
17. La recepción y manejo de la Oferta	17. Acto Público de Presentación de Ofertas
18. Acto Público de Presentación de Oferta	18. Adjudicación definitiva
19. Adjudicación Definitiva	19. Mecanismo de Pago y suscripción del Contrato de Concesión
20. Mecanismo de Pago y Contrato por medio del cual se otorga la Concesión	20. Precio oficial mínimo de referencia por el derecho de concesión
21. Precio Mínimo de Referencia por el derecho de concesión	21. Modificaciones al Pliego de Cargos
22. Restricciones de Adjudicación	22. Subsanación

10. Que precisamente el artículo 999 del Código Judicial dispone que, toda decisión judicial; sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido;
11. Que bajo las consideraciones que anteceden, debe esta Autoridad Reguladora proceder con la corrección de los enunciados de las condiciones generales descritas en la página 2 de los documentos del Pliego de Cargos para la Licitación Pública No. 01-19-RTV, contenidos en el Anexo A de la Resolución AN No. 20755-RTV de 22 de agosto de 2025. Dicha corrección no modifica de forma alguna ninguna condición del Pliego Cargos, las cuales se mantienen tal cual fueron homologadas en las reuniones celebradas con los representantes de las empresas precalificadas que participaron, como consta en las Actas Nos. 1 y 2 fechadas 11 y 12 de agosto de 2025, respectivamente;
12. Que surtidos los trámites de ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADA, S.A.**, en contra de la Resolución AN No. 20755-RTV de 22 de agosto de 2025.

SEGUNDO: CORREGIR los enunciados de las **CONDICIONES GENERALES** descritas en la página 2 de los documentos del Pliego de Cargos para la Licitación Pública No. 01-19-RTV, contenidos en el Anexo A de la Resolución AN No. 20755-RTV de 22 de agosto de 2025, para que se lean de la siguiente manera:

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 20081 -RTV
Panamá, 2 de octubre de 2025
Página 6 de 6

CONDICIONES GENERALES

1. *Invitación a los participantes precalificados*
2. *Conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes*
3. *Documentos del Pliego de Cargos*
4. *Proceso de Homologación*
5. *Aviso de Convocatoria*
6. *Hora, fecha y lugar para el Acto de Presentación de las Ofertas*
7. *Periodo de validez de las Ofertas*
8. *Responsabilidad del participante*
9. *Presentación de las Ofertas*
10. *Idioma Oficial*
11. *Formulario de Oferta*
12. *Documento de Pago*
13. *Fianza de Propuesta*
14. *Fianza de Cumplimiento*
15. *Causales para rechazar de plano una Oferta*
16. *La recepción y manejo de Ofertas*
17. *Acto Público de Presentación de Ofertas*
18. *Adjudicación definitiva*
19. *Mecanismo de Pago y suscripción del Contrato de Concesión*
20. *Precio oficial mínimo de referencia por el derecho de concesión*
21. *Modificaciones al Pliego de Cargos*
22. *Subsanación*
- ...

TERCERO: MODIFICAR el Resuelto Segundo de la Resolución AN No. 20755-RTV de 22 de agosto de 2025, para que se lea de la siguiente manera:

“SEGUNDO: CONVOCAR a las empresas precalificadas dentro del Proceso de Licitación Pública No. 01-19-RTV, para que participen en el Acto Público de Presentación de Ofertas, el cual se celebrará a las diez de la mañana (10:00 a.m.) del doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), y ORDENA la publicación de los Avisos correspondientes.”

CUARTO: MANTENER igual e inalterable el resto de la Resolución AN No. 20755-RTV de 22 de agosto de 2025.

QUINTO: ANUNCIAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y con la misma se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; Resolución No. JD-2023 de 20 de junio de 2000; Resolución AN No. 13191-RTV de 14 de marzo de 2019; Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019; y, Resolución AN No. 20755-RTV de 22 de agosto de 2025.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General



En Panamá a los 3 días
del mes de octubre de
2025 a las 10:41 de la mañana
Notifico al Sr. Ramon Varela de la (MH)
Resolución que antecede.
X [Firma]
X

En Panamá a los Diez - 10 - días
del mes de Octubre de
2025 a las 2:54 de la Tarde
Notifico al Sr. Victor Manuel Cabello de la
Resolución que antecede [Firma]
4-58-1232

En Panamá a los 16 días
del mes de octubre de
2025 a las 10:10 de la mañana
Notifico al Sr. Roberto Horego de la
Resolución que antecede.
se notifico por escrito
edicto de Notificación No. 126-25

El presente documento es fiel copia de su original, según consta
en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los
Servicios Públicos.

Dado a los 16 días del mes de octubre de 2025
[Firma]
FIRMA AUTORIZADA





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 13 Mes: 10 Año: 2025

RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-73-2025
(De 9 de octubre de 2025)

“Por la cual se le delegan funciones de Defensora Encargada a la Licenciada Clarissa Martínez en ausencia del Defensor del Pueblo”

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

La ley supra citada establece en su artículo 16, el titular de la Defensoría del Pueblo estará auxiliado por un Adjunto, en quien podrá delegar sus funciones. Este le sustituirá en los supuestos previstos en la Ley.

El artículo 44 de la Ley No.7, supra citada, establece que el Defensor o Defensora del Pueblo, es la autoridad nominadora de la entidad, quien ejerce la dirección y responsabilidad de esta, para lo cual realizará los nombramientos que requiera, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

El manual de Clasificación de Cargos de la Defensoría del Pueblo establece que, dentro de la estructura organizativa de la institución, deben ejercer funciones los servidores y servidoras públicas de la Defensoría del Pueblo, a efectos de desarrollar procedimientos administrativos que fueren necesarios para mantener el desarrollo normal de las funciones que le designe el Defensor o Defensora del Pueblo.

En virtud de lo expuesto, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERA: Delegar la función de Defensora del Pueblo Encargada a la licenciada Clarissa Martínez con cedula de identidad personal N.º8-788-2361, quien desempeña el cargo de Adjunta del Defensor del Pueblo, en ausencia del Defensor del Pueblo por participación en una misión internacional en representación institucional ante el sistema de las Naciones Unidas (ONU).

SEGUNDA: La delegación será desde el día 22 de octubre de 2025 al 01 de noviembre de 2025.

TERCERA: La presente resolución entrará a regir a partir de su firma y deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Fundamento Legal: Artículo 129 de la Constitución Política de Panamá, Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por Ley No. 41 de 1 de diciembre de 2005.

Comuníquese y Cúmplase.

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá





JUNTA DIRECTIVA

JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE AHORROS
Resolución No. 09-2025
(De 17 de septiembre de 2025)

“Que designa al Gerente General Encargado de la Caja de Ahorros”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE AHORROS
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, que reorganiza la Caja de Ahorros, ordenado por la Ley 78 de 20 de marzo de 2019, en caso de ausencia temporal del Gerente General y del Subgerente General, la Junta Directiva tiene la facultad de designar a uno de los gerentes como gerente general encargado.

Que el Gerente General y Subgerente General se ausentarán temporalmente los días 05, 06 y 07 de noviembre de 2025.

Por las consideraciones antes expuestas, y con el objetivo de garantizar el normal desenvolvimiento de las gestiones y operaciones administrativas de la entidad, se hace necesaria la designación de un Gerente como Gerente General de la Caja de Ahorros durante el periodo antes referido, por lo que;

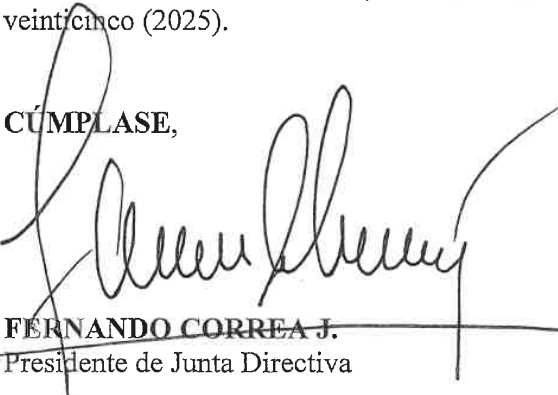
RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar la designación del Licenciado Santino Antonio Tapia Cedeño, Gerente Directivo de Consumo, como el funcionario autorizado para suplir las funciones del Gerente General durante la ausencia temporal señalada, es decir, del 05 al 07 de noviembre de 2025, período durante el cual ostentará el cargo de Gerente General Encargado de la Caja de Ahorros.

Artículo 2: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

CÚMPLASE,


FERNANDO CORREA J.
Presidente de Junta Directiva


ELYONOR SAMUDIO DE ÁVILA
Secretaria de Junta Directiva

**Certifico que el presente documento
es fiel copia de su original**

Panamá, 13 de octubre de 2025


Secretario de Junta Directiva





ÓRGANO JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA DE LA DEFENSA
PÚBLICA

ACUERDO N°14-CONDEP-2025
De 15 de octubre de 2025

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL CONCURSO GENERAL N°01-CONDEP-2024 (APLICACIÓN DE LA REGLA 1 Y REGLA 2) PARA OCUPAR CARGOS DE DEFENSORES PÚBLICOS CIRCUITALES Y DISTRITALES A NIVEL NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública
en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Sentencia de 11 de agosto de 2025, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, resolvió la Advertencia de Ilegalidad, interpuesta por el Magister Miguel De León Yepes, actuando en nombre y representación de Malena Vanessa Achurra Batista, dentro del procedimiento de reconocimiento de estabilidad laboral desarrollado por el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública y declaró que son ilegales las frases “... *que a la entrada en vigencia de la Ley 53 de 27 de agosto del año 2015, es decir al 28 de agosto de 2015...*” y “...*a la entrada en vigencia de la Ley 53 de 27 de agosto del 2015...*”, contenidas en el primero y segundo párrafo respectivamente, del **artículo 90** del Reglamento de Carrera de la Defensa Pública, aprobado por el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública del Órgano Judicial, mediante **Acuerdo N°1 de 2 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo N°1 de 19 de septiembre de 2022**, así como la frase “... a la entrada en vigencia de la Ley 53 de 27 de agosto del año 2015, contenida en el **numeral 3 del artículo 91**, del mismo reglamento, publicado en la Gaceta Oficial N°29665 de 17 de noviembre de 2022.

Que los miembros del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública han recibido un número plural de solicitudes de reconocimiento de estabilidad laboral con fundamento en la Sentencia de 11 de agosto de 2025, emitida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia.



ACUERDO N°14-CONDEP-2025 DE 15 DE OCTUBRE DE 2025. POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL CONCURSO GENERAL N°01-CONDEP-2024 (APLICACIÓN DE LA REGLA 1 Y REGLA 2) PARA OCUPAR CARGOS DE DEFENSORES PÚBLICOS CIRCUITALES Y DISTRITALES A NIVEL NACIONAL.

Que lo decidido por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia incide en el desarrollo del Concurso General N°01-CONDEP-2024, (Aplicación de la Regla 1 y Regla 2), para ocupar cargos de Defensores Públicos Circuitales y Distritales a Nivel Nacional, y en el reconocimiento de derechos que pudieran tener los servidores que prestan servicio en la Defensa Pública, por lo que se hace necesario que el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 y 134 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, adopte medidas relacionadas con el desarrollo del Concurso General N°01-CONDEP-2024, y dicte otras disposiciones que aseguren el cumplimiento de los principios rectores de la Carrera de la Defensa Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: SUSPENDER el procedimiento de llenado de vacantes incluidas en el Concurso General N°01-CONDEP-2024 (aplicación de la Regla 1 y de la Regla 2), para ocupar cargos de Defensores Públicos Circuitales y Distritales a nivel nacional.

En cuanto a las vacantes incluidas en dicha convocatoria, para ser llenadas a través de la Regla 2, procedimiento de Concurso Abierto, esta suspensión tendrá efectos una vez concluida la Fase 3, Formación y Pasantía, a cargo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Doctor Cesar Augusto Quintero Correa”.

El Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública comunicará oportunamente el inicio de la Fase 4, concurso de oposición, ante una comisión de evaluación y técnicos en competencias, a aquellos aspirantes que hayan superado las tres primeras fases del Concurso Abierto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

SEGUNDO: COMUNICAR a los Defensores Públicos que ocupan posiciones incluidas en el Concurso General N°01-CONDEP-2024, que deben ser llenadas a través de la Regla 1 (traslado o ascenso), y de la Regla 2 (Concurso Abierto), la apertura de un plazo de quince (15) días, contados a partir del 1° de diciembre de 2025 y hasta el 15 de diciembre de 2025, para presentar su solicitud de reconocimiento de estabilidad laboral, a través de la plataforma **SIGERH** únicamente, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 304 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, reglamentado por los artículos 90 y 91 del Texto Único del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública, modificado conforme lo dispuesto por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia de 11 de agosto de 2025.



ACUERDO N°14-CONDEP-2025 DE 15 DE OCTUBRE DE 2025. POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL CONCURSO GENERAL N°01-CONDEP-2024 (APLICACIÓN DE LA REGLA 1 Y REGLA 2) PARA OCUPAR CARGOS DE DEFENSORES PÚBLICOS CIRCUITALES Y DISTRITALES A NIVEL NACIONAL.

TERCERO: ESTABLECER, que los plazos para el procedimiento de reconocimiento de estabilidad laboral de **posiciones** de Defensores Públicos y personal de apoyo de la Defensa Pública **que no están incluidas** en el **Concurso General N°01-CONDEP-2024**, serán determinados y comunicados oportunamente para que los interesados puedan ejercer su derecho.

CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “Doctor Cesar Augusto Quintero Correa” y a la Comisión de Evaluación de Aspirantes, para los trámites pertinentes.

QUINTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y será publicado en el sitio Web del Órgano Judicial y en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MICAELA MORALES MIRANDA
Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública





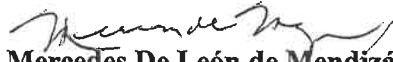
PATRICIA RIVERA LUCERO
Secretaria del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública – Suplente



SHANIDA NARUHA LÓPEZ BARRIOS
Vocal, Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública



DANILO MONTENEGRO ACEVEDO
Director Nacional del Instituto de la Defensa Pública



Mercedes De León de Mendizábal
Secretaria Técnica de Recursos Humanos





ÓRGANO JUDICIAL
Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública
CERTIFICO que lo anterior es fiel copia del documento original que reposa en nuestros archivos.
Firma: 
Fecha: 16/10/25



República de Panamá
Órgano Judicial
Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública

Acuerdo N°15-CONDEP-2025
15 de octubre de 2025

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LA EVALUACIÓN DE FACTOR COMPETENCIA DENTRO DEL SEGUNDO PERIODO DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO A DEFENSORES CIRCUITALES Y DISTRITALES, A CULMINARSE EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2025.

En la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), se reunieron los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública**.

Abierto el Acto, la Honorable **Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública**, licenciada **Micaela Morales Miranda**, manifestó que el motivo de la sesión era someter a la consideración del Consejo el calendario para la evaluación del factor competencia dentro del segundo periodo de la evaluación de desempeño, a culminarse en el mes de diciembre de 2025.

Sometida a consideración la propuesta, recibió el voto unánime de los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública** y, en consecuencia, se acordó su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al **Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública** la administración del proceso de Evaluación del Desempeño, apoyado en la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Desempeño para lo cual aprobará los instructivos y procedimientos en atención a lo que dispone el artículo 146 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

Que con relación a las competencias requeridas para los cargos de Defensores Públicos en sus distintas categorías, estas quedaron establecidas en el Acuerdo N°02-CONDEP-2025 de 17 de enero de 2025, por medio del cual SE APRUEBA el calendario de actividades para la Evaluación del Desempeño de los Defensores Públicos Distritales y Circuitales, a nivel nacional, para el período: 2025, y se dictan otras disposiciones relativas a la evaluación del desempeño de los servidores judiciales de apoyo que cumplieron con el requisito previo para el trámite de la estabilidad.



ACUERDO N°15-CONDEP-2025 DE 15 DE OCTUBRE DE 2025. POR EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LA EVALUACIÓN DE FACTOR COMPETENCIA DENTRO DEL SEGUNDO PERIODO DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO A DEFENSORES CIRCITALES Y DISTRITALES, A CULMINARSE EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2025.

Que para el período de evaluación del factor competencias se requiere que la Unidad Técnica (ISJUP) encargada de dicho factor, desarrolle los cursos y lleve a cabo la formación y las pruebas para evaluar las competencias que determine este Consejo.

Que, en virtud de lo anterior, el **Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública;**

ACUERDA:

PRIMERO: ESTABLECER, que la formación para la evaluación del factor competencias se realizará por parte del ISJUP, en forma asincrónica en la semana del 17 al 23 de noviembre de 2025.

SEGUNDO: ESTABLECER que la prueba de evaluación de competencias se realizará por parte del ISJUP en la semana que comprende del 24 al 30 de noviembre del año 2025.

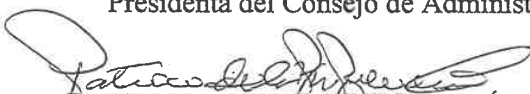
TERCERO: ESTABLECER que las competencias a evaluar para el presente período de evaluación serán las numeradas 3 (comunicación e interacción transparente con los grupos de interés del Órgano Judicial), 7 (capacidad de análisis jurídico, crítico y reflexivo) y 8 (capacidad de planeación, organización y administración de tiempo) del Texto Único del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública, Acuerdo N°2-CONDEP-2025 de 17 de enero de 2025, las competencias contenidas en los anexos del mencionado acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y será comunicado al Instituto Superior de la Judicatura y publicado en la Gaceta Oficial y el sitio web del Consejo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 140 y sub siguientes de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.



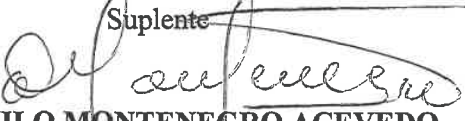
MICAELA MORALES MIRANDA
Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública



PATRICIA RIVERA LUCERO
Secretaria del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública – Suplente



SHANIDA N. LOPEZ-BARRIOS
Vocal, Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública



DANILO MONTENEGRO ACEVEDO
Director Nacional del Instituto de la Defensa Pública

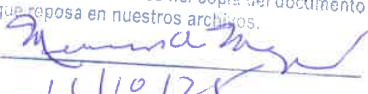


MERCEDES DE LEÓN de MENDIZÁBAL
Secretaria Técnica de Recursos Humanos







ÓRGANO JUDICIAL
Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública 2
CERTIFICO que lo anterior es fiel copia del documento original que reposa en nuestros archivos.
Firma: 
Fecha: 16/10/25

